

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número CJ/032/2021, los escritos y sus anexos de Olivia del Carmen Rosado Brito, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche y de los peritos designados por Quintana Roo en materia Histórica e Historia y de Arqueología, recibidos el cinco y seis de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con los números **2009-SEPJF, 2025-SEPJF, 2028-SEPJF**. Asimismo, se da cuenta con el oficio número OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/0544/2021 y el anexo de Rodrigo Díaz Muñoz, Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido el trece de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal y registrado con el número **011102**. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales manifiesta lo siguiente:

"I.- En auto de 18 de junio del presente año, dictado dentro de la Controversia Constitucional 226/2019, usted determinó lo siguiente: --- '...Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282 del referido Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído...'. --- Lo anterior vulnera las formalidades esenciales del procedimiento y, por ende, el debido proceso, ya que carece de motivación y fundamentación basada en la norma supletoria, pues resulta inaplicable si hay disposición expresa en la Ley de la materia, esto es así porque la motivación es un requisito que debe cumplir todo acto de autoridad, máxime en las instancias en las que se ventila el presente asunto. --- (...) --- De lo transcrito anteriormente, se advierte que para habilitar días y horas inhábiles, debe cumplirse con dos aspectos, primero existir una causa urgente, segundo señalar de manera expresa cual es la causa. --- En el caso que ahora nos ocupa, se señaló la existencia de una 'causa urgente', sin embargo, omite señalar cual es ésta; por ende, la determinación contenida en el auto de 18 de junio del presente año, carece de motivación, vulnerando las formalidades esenciales del procedimiento, pero además vulnera el proceso contenido en el artículo 9 bis de la Ley reglamentaria, en el cual se encuentra regulada la facultad del Pleno de la Corte, por lo que no cabe la interpretación del Código. --- (...) --- Se reitera que la omisión de señalar de manera expresa la causa urgente que motiva la determinación de días y horas inhábiles, ha sido una violación constante, en todos y cada uno de los proveídos emitidos a partir del 25 de agosto de 2020 hasta la presente fecha, lo que ha vulnerado las formalidades esenciales del procedimiento, el derecho a la defensa adecuada, la garantía de audiencia en su más amplio sentido y por ende el debido proceso. --- II.- Se determinó habilitar de manera ininterrumpida días

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

y horas inhábiles en todos y cada uno de los autos emitidos en el presente proceso constitucional desde el 25 de agosto de 2020, por lo que, desde esa fecha se **ha conseguido acelerar la sustanciación** de la presente Controversia Constitucional, es decir, **materialmente produce los efectos de la figura de causa urgente** referida en el artículo 9 Bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- (...) --- Ahora bien, dado que la citada determinación se transcribe en todos y cada uno de los autos emitidos por Usía, a partir del 25 de agosto de 2020, resulta claro que materialmente tiene considerado el procedimiento como un 'asunto urgente'. Es decir, que su postura radica en afirmar que la causa urgente que la ha motivado no esta relacionada en lo absoluto con la hipótesis que plantea el artículo 9 Bis de la citada Ley Reglamentaria, sin embargo, es un hecho innegable que la habilitación continua e ininterrumpida de días y horas inhábiles, desde la citada fecha, ha generado acelerar la sustanciación de la presente controversia constitucional, por lo tanto, materialmente se han surtido los efectos de la hipótesis de atención prioritaria que establece la Ley Reglamentaria, sin que se hayan cumplido los requisitos de procedencia que dispone el citado numeral, y sin la respectiva resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. --- Por lo tanto, con fundamento en el numeral 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según el numeral 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, figura que aplica por analogía, le solicito se sirva aclarar de manera expresa la causa urgente que motivó la habilitación de días y horas inhábiles en el proveído de **18 de junio de 2021.**"

Visto lo anterior, **estese a lo acordado mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinte.**

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del perito designado por el Estado de Quintana Roo en materia Histórica e Historia, mediante el cual **desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de junio del año en curso**, al aclarar que, por error involuntario, omitió agregar a su dictamen las respuestas a las preguntas trascritas en dicho auto, por lo que remite dictamen pericial complementario.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como 149, fracción III², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley.

¹ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² Artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).

III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se le señalará un término prudente para que lo rindan.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Así, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 297, fracción II⁴, del referido Código Federal, se requiere al referido perito para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, **a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su dictamen**, a cuyo efecto deberán presentarse con identificación oficial reciente en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, primer piso, puerta 2032, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad; O BIEN, mediante **promoción** envíe su nombre completo, Clave Única de Registro de Población (**CURP**), copia digitalizada de su identificación oficial reciente, **para comparecer ante la presencia judicial mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo⁷, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por*

y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁷ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

vía electrónica en los expedientes respectivos; comparecencia que se llevaría a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica del perito, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Cabe señalar que si opta por el sistema de videoconferencias deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuentan con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se le remitirá las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberá observar lo regulado en el citado artículo 11⁸, del referido Acuerdo General número 8/2020.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del perito designado por Quintana Roo en materia de Arqueología, y visto su contenido, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia y 147⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se señalan las diez horas del diez de agosto de dos mil veintiuno**, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su dictamen,

⁸ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. (...)

⁹ **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

compareciendo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo, del Acuerdo General número 8/2020.

Ahora bien, el ingreso a la comparecencia señalada, será a través del link

<https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>

en el que deberá ingresar su CURP y FIREL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso será mediante los botones “AGENDA DE AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la comparecencia deberá mostrar la misma identificación que remitió.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la comparecencia.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales remite el billete de depósito número **N 346705**, exhibido por el Estado de Quintana Roo, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, debidamente endosado y autorizado a favor de la **perito designada por este Alto Tribunal** en materia de Lingüística Histórica.

Con apoyo en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

¹⁰ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³, artículo 9¹⁴ del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto¹⁵ del **Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único¹⁶, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese. Por lista y por oficio a los peritos designados por Quintana Roo en materia Histórica e Historia y de Arqueología.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM/69

¹³ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁶ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de junio de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

